



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial No. 175-2017-MEM/DM

Lima, 1 1 MAY0 2017

VISTO: El Informe Nº 084-2017-MEM/DGER/DPR-JER/JAL de fecha 03 de mayo de 2017, emitido por la Jefatura de Energías Renovables y la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2013-EM se aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, que establece las disposiciones necesarias para promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, el citado Decreto Supremo regula el sistema de subasta para promover la inversión en el suministro de energía eléctrica a través de Instalaciones RER Autónomas, a cambio de una remuneración al inversionista que será cubierta mediante el Cargo RER Autónomo:

Que, el Cargo RER Autónomo es el cargo unitario determinado para cada año por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para asegurar la remuneración de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas de cada Área No Conectada a Red, que incluye la remuneración anual del inversionista, los costos de comercialización en el que incurran las empresas concesionarias de distribución eléctrica y los costos de administración de Fideicomiso que deberá constituirse para la administración de los fondos necesarios para garantizar la cadena de pagos a efectos del funcionamiento de los Sistemas RER Autónomos:

O COR

Que, el Cargo RER Autónomo está conformado por la Tarifa RER Autónoma y los mecanismos de compensación social tales como el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2014-EM se otorgó a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA un encargo especial temporal orientado a lograr los objetivos de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red, para lo cual realizan la gestión comercial con los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, lo que incluye la obligación de realizar la cobranza por el servicio prestado por el Inversionista;

ODE ENERGY THE ASSESSMENT OF THE STREET OF T

Que, con fecha 30 de abril de 2015 se suscribieron los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red correspondientes a las Zonas Norte, Centro y Sur (en adelante los Contratos de Inversión) entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Ergon Perú S.A.C., adjudicataria de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM de fecha 13 de mayo de 2015 se designó a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas como Administradora de los Contratos de Inversión;



## ES COPIA AUTENTICADA VIVANCO TABATA D. SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

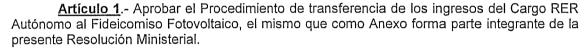


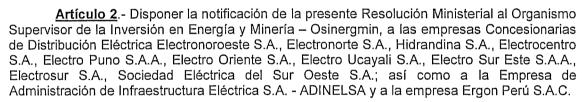
Que, según el Informe de Visto resulta necesario dictar las disposiciones necesarias para establecer los mecanismos y criterios que permitan que la disposición de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de la Tarifa RER Autónoma coincidan con las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano a través de los Contratos de Inversión;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:





Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Portal Institucional de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (http://dger.minem.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese





GONŹALO/TAMAYO FLORES Ministro de Energía y Minas



#### **ANEXO**

## PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE LOS INGRESOS DEL CARGO RER AUTÓNOMO AL FIDEICOMISO FOTOVOLTAICO

Artículo 1.- Definiciones

- 1.1 Administrador de los Contratos de Inversión: Es la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas designada mediante Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM de fecha 13 de mayo de 2015; o aquella que haga sus veces debidamente designada.
- **1.2** Administrador del FISE: Es el designado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 1.3 Área No Conectada a Red: Es la definida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red.
- **1.4** Cargo RER Autónomo: Es el definido en el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red.
- 1.5 <u>Contratos de Inversión</u>: Son los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectada a Red, Zonas Norte, Centro y Sur suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Ergon Perú S.A.C.
- **1.6** Empresa Distribuidora Aportante: Son las empresas distribuidoras o similares aportantes definidas en los Procedimientos de aplicación del FOSE que elabora el OSINERGMIN.
- 1.7 Empresa concesionaria de distribución eléctrica: Son las empresas concesionarias de distribución eléctrica indicadas en artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM así como también la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. ADINELSA.
- 1.8 FISE: Fondo de Inclusión Social Energético.
- **1.9 FOSE:** Fondo de Compensación Social Eléctrica.
- 1.10 <u>Fideicomiso Fotovoltaico</u>: Es el fideicomiso que se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo N° 20-2013-EM.







- 1.11 <u>Fondo de Contingencia</u>: Es el fondo constituido con recursos del FISE de conformidad con lo señalado en el acápite iii. del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM.
- **1.12** <u>GRT</u>: Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN.
- 1.13 <u>Inversionista</u>: Es el adjudicatario resultante de la Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y que ha suscrito los Contratos de Inversión con el Ministerio de Energía en Minas en representación del Estado Peruano.
- 1.14 IRA: Son de manera conjunta las IRA 1, IRA 2 e IRA 3
- **1.15** <u>IRA 1</u>: Son las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1 definidas en el Anexo 7 de los Contratos de Inversión.
- **1.16** <u>IRA 2</u>: Son las Instalaciones RER Autónomas Tipo 2 definidas en el Anexo 7 de los Contratos de Inversión.
- **1.17 IRA 3:** Son las Instalaciones RER Autónomas Tipo 3 definidas en el Anexo 7 de los Contratos de Inversión.
- 1.18 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 1.19 Otros Costos: Son los costos asociados a las IRA o Remuneración Anual diferentes a los ingresos por el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo Nº 020-2013-EM, los costos de las actividades a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 036-2014-EM, el reconocimiento de pagos por avance de obras al Adjudicatario. Estos costos incluyen el reconocimiento de las actividades de reposición y reubicación de las IRA señaladas en los numerales 9.12 y 12 respectivamente de los Contratos de Inversión, costos por diferencial de tipo de cambio para el pago de la Remuneración Anual, costos por las actividades de corte y reconexión no pagadas por los usuarios y otros que pudieran generarse.
- **1.20** Programa Anual de Promociones: Es el programa referido en el acápite iv. del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM.
- 1.21 <u>Remuneración Anual</u>: Es el importe contenido en la oferta del Inversionista en US\$ (Dólares de los Estados Unidos de América) por año por la correspondiente Área No Conectada a Red y su cantidad mínima requerida.

#### Artículo 2.- Criterios para el requerimiento de recursos del FOSE

El Administrador de los Contratos de Inversión remitirá a la GRT el Programa de Instalaciones de las IRA para que incluya esta información en la proyección de las transferencias del FOSE a fin de asegurar que los recursos suficientes estén disponibles en el Fideicomiso Fotovoltaico en la oportunidad en que deben ser pagados al Inversionista de acuerdo a los Contratos de Inversión. Sin perjuicio de lo antes indicado, el Inversionista







2701523



remitirá a la GRT la información que solicita en su Procedimiento de Aplicación del FOSE con el fin que las IRA sean consideradas en los cálculos de las transferencias del FOSE

### Artículo 3.- Criterios para el requerimiento de recursos del FISE

- 3.1 El Administrador de los Contratos de Inversión comunicará al Administrador del FISE los montos requeridos para cubrir (i) el Fondo de Contingencia, (ii) las compensaciones a las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3 y (iii) Otros Costos asociados a las IRA o a la Remuneración Anual.
- 3.2 Para el cálculo del monto del Fondo de Contingencia a ser transferido por el Administrador del FISE al Fideicomiso Fotovoltaico, el Administrador de los Contratos de Inversión solicitará la transferencia de los recursos conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones vigente a la fecha de la comunicación. En el caso de utilizarse recursos del Fondo de Contingencia, el Administrador de los Contratos de Inversión informará al Administrador del FISE el monto utilizado a fin que éste sea reembolsado al Fideicomiso Fotovoltaico, para el cumplimiento de lo dispuesto en el acápite iii., del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM.
- 3.3 Para efectos del cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3, el Administrador de los Contratos de Inversión comunicará al Administrador del FISE los montos que deberán ser transferidos al Fideicomiso Fotovoltaico a fin de cubrir los siguientes conceptos:
  - a) Para efectos de las compensaciones a la Tarifa RER Autónoma 1, se efectuará el cálculo multiplicando el diferencial entre la Tarifa RER Autónoma 1 fijada por el OSINERGMIN y el monto máximo señalado en la Resolución Ministerial vigente emitida de conformidad con lo establecido en el artículo 16A del Decreto Supremo Nº 020-2013-EM, por el número de IRA con alta en cada mes durante la vigencia de los Contratos de Inversión.
  - b) Para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas 2 y 3, se establece en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el FISE para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas respectivamente, de conformidad con lo señalado en el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo Nº 020-2013-EM.
  - c) Para determinar el monto de los recursos que deberán ser transferidos al Fideicomiso Fotovoltaico por estos conceptos, se multiplicará la compensación señalada en el literal b) por el número de IRA con alta en cada mes durante la vigencia de los Contratos de Inversión. El monto resultante será comunicado por el Administrador de los Contratos de Inversión al Administrador del FISE a fin de que éste sea transferido al Fideicomiso Fotovoltaico.





Artículo 4.- Plazos para la transferencia de los montos provenientes del FISE

En el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de las comunicaciones que cursará el Administrador de los Contratos de Inversión; el





Administrador del FISE deberá transferir al Fideicomiso Fotovoltaico los montos correspondientes para el reembolso del Fondo de Contingencia, compensaciones de las Tarifas RER Autónomas Tipo 1, 2 y 3, y Otros Pagos según corresponda.

## Artículo 5.- Plazos para la transferencia de los montos provenientes del FOSE

El OSINERGMIN deberá instruir a las empresas distribuidoras aportantes que correspondan en cada liquidación, que los montos producto del FOSE destinados al Inversionista, deberán ser transferidos a una cuenta del Fideicomiso Fotovoltaico de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo Nº 020-2013-EM, dentro de los plazos establecidos para efectuar dicha transferencia.

#### Artículo 6.- Transferencia de los montos recaudados por las Distribuidoras

Las empresas concesionarias de distribución eléctrica deberán transferir a la cuenta del Fideicomiso Fotovoltaico, el íntegro de los montos recaudados por concepto de cobranza por el suministro de energía eléctrica que efectúa el Inversionista a los usuarios así como los montos cobrados por concepto de corte y reconexión. La transferencia de estos montos debe incluir el respectivo Impuesto General a las Ventas. Las transferencias deben efectuarse en un plazo máximo de 7 días hábiles de canceladas las facturas correspondientes.

Las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica informan mensualmente al Administrador de los Contratos de Inversión respecto del total de facturas canceladas y no canceladas por los usuarios.

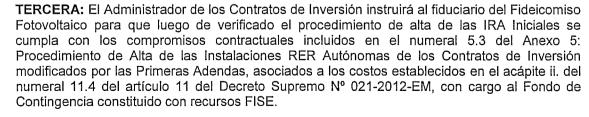
#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA: El Administrador de los Contratos de Inversión informará a las empresas concesionarias de distribución eléctrica, al OSINERGMIN y al Administrador FISE sobre las características del Fideicomiso Fotovoltaico constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM.



**SEGUNDA:** En caso el porcentaje para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas 2 y 3 sea modificado por otra Resolución Ministerial según la disponibilidad presupuestal del FISE, éste se aplicará a partir de su entrada en vigencia.





El Administrador del los Contratos de Inversión informará a la GRT los montos que deben ser incluidos el cálculo del FOSE a fin de que dicho fondo restituya al Fondo de Contingencia los conceptos de la remuneración pagada que le corresponde asumir, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 020-2013-EM.

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

El Administrador de los Contratos, conjuntamente con el Inversionista y las Distribuidoras, establecerán un mecanismo que contenga un cronograma, que permita recuperar la Tarifa RER Autónoma menos las correspondientes compensaciones, que no han sido facturadas y pagadas por los usuarios de las IRA Iniciales desde la fecha en que fueron instaladas hasta la fecha del inicio de su facturación.

**CUARTA:** El Administrador de los Contratos de Inversión aprobará un procedimiento a fin de garantizar que las operaciones de tipo de cambio que mensualmente deban efectuarse para pagar la remuneración garantizada del Inversionista, se efectúe cumpliendo las condiciones de transparencia, competencia y eficiencia.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: En el caso que la GRT no pueda incluir la información del Programa de Instalaciones de las IRA remitida por el Administrador de los Contratos en el trimestre inmediato siguiente a la aprobación de la presente norma, debido a la periodicidad con la que calcula y aprueba las estimaciones para las transferencias de los recursos FOSE, ocasionando que al inicio del periodo de remuneración al Inversionista, estos recursos no se encuentren disponibles en el Fideicomiso Fotovoltaico, el Administrador de los Contratos de Inversión podrá instruir al fiduciario del Fideicomiso Fotovoltaico a fin que se apliquen excepcionalmente los recursos del Fondo de Contingencia hasta que se habiliten los recursos del FOSE, con cargo a que la GRT programe la reposición de dichos recursos en el siguiente periodo trimestral del FOSE y reintegre los recursos aplicados a dicho fondo.





